

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01070/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01070/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Así, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO el listado de comisiones edilicias,



las minutas de las reuniones de trabajo, actas o acuerdos en donde fuera participe la Décima Primera Regidora.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió las comisiones en las que participa la Décima Primera Regidora y mediante archivo electrónico adjuntó los informes trimestrales de trabajo, respecto de las que preside la servidora pública referida en la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta otorgada, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del análisis a las constancias del expediente electrónico la Ponencia Resolutora, determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenando la entrega de la información solicitada en la modalidad requerida por el particular, es decir, vía **SAIMEX**.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así del estudio realizado por la Ponencia Resolutoria, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública envía los informes de trabajo, mismos que no fueron requeridos por la particular, lo anterior sin satisfacer en lo absoluto la solicitud de información pública de **LA RECURRENTE**; razón por la cual, la respuesta no satisfizo **ni total ni parcialmente** la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega a **LA RECURRENTE** de la totalidad de la información en la modalidad y vía solicitadas por la particular; razón por la cual, se advierte que al ordenar lo solicitado, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01070/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el
catorce de junio de dos mil diecisiete.
EVA/AMV